

**Solicitud reclasificación de  
trienios con efectos económicos  
de 1 de enero de 2008.**

**A LA ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE DEFENSA  
Paseo de la Castellana, 109, 28071-MADRID**

Apellidos \_\_\_\_\_, Nombre \_\_\_\_\_

Empleo \_\_\_\_\_ (EAUX – CAE) en Reserva, DNI \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Ante V. E., respetuosamente, solicito la **reclasificación al subgrupo A-1 de los trienios perfeccionados en los empleos de Oficial con arreglo a la antigüedad real y efectiva que me ha sido asignada con carácter definitivo en el empleo de Teniente**, basándome en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Con anterioridad al 01-01-2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, poseía **antigüedad de Teniente** de \_\_\_\_\_. Todos los trienios que perfeccioné después de esa fecha me fueron concedidos con arreglo a la cuantía correspondiente al Grupo A (actual subgrupo A-1).

**SEGUNDO.-** Por Resoluciones 562/17849/08, de 22 de octubre, y 562/17850/08, de 24 de octubre, del MAPER del E. T., ambas publicadas en el BOD-214, de 30-10-2008, fueron publicados los escalafones definitivos de las EAUXs y CAE, respectivamente, asignando las antigüedades reales y efectivas que corresponden a cada Oficial de las citadas Escalas y Cuerpo en los empleos de Teniente, Capitán y Comandante.

En mi caso concreto me fueron asignadas definitivamente las siguientes antigüedades:

**Teniente** (\_\_\_\_\_), **Capitán** (\_\_\_\_\_), **Comandante** (\_\_\_\_\_).

Como consecuencia de lo anterior, todos los trienios perfeccionados después de la citada fecha de **antigüedad de Teniente** me tenían que haber sido reclasificados **de oficio** al grupo A (actual subgrupo A-1), con antigüedad de la fecha en que cada uno quedó perfeccionado, **pero con efectos económicos de 01-01-2008 por imperativo de lo dispuesto en el apartado 7 de la DA-10ª** de la Ley de la Carrera Militar, que impide efectos económicos retroactivos (de las retribuciones básicas y complementarias de los empleos asignados) pero no impide que el reordenamiento y asignación de antigüedades en los distintos empleos desplieguen todos los demás efectos derivados de los criterios contenidos en las conocidas sentencias más favorables utilizadas, por imperativo legal, en la reordenación. Entre tales efectos no solo está la asignación de la **antigüedad en**

**los empleos** sino también la correspondiente **antigüedad en los trienios** de Oficial. Como dicha reclasificación no ha sido practicada de oficio, me veo obligado a solicitarla a **“instancia de parte”** como titular del derecho subjetivo a la reclasificación.

**TERCERO.-** Por Resoluciones de la DIPER (por delegación del JEME), publicadas en el BOD-235, de 28-11-2008, fueron publicados los ascensos de Teniente a Capitán y de Capitán a Comandante de las EAUXs/CAE, asignando una **dobles antigüedad** en los empleos de Capitán y Comandante (la de la reordenación definitiva y la de 01-01-2008). Por resolución 24-04-2009 de la SUBDEF (por delegación de la Ministra de Defensa) ha sido anulada esa segunda, errónea y extemporánea antigüedad, quedando claro que las únicas antigüedades definitivas, reales y efectivas, de Capitán y Comandante (y también de Teniente) son las que figuran en el BOD-214 de 30-10-2008.

**CUARTO.-** A mayor abundamiento, y como término válido de comparación, invocamos el contenido, aplicación y efectos de la DA-8ª.3 de la Ley 17/1999, plenamente vigente en la actualidad (con carácter indefinido, en tanto existan Suboficiales que fueron Sargentos antes del 01-01-1977). A todos los Suboficiales que han venido solicitando su aplicación a lo largo de los años transcurridos desde la fecha de entrada en vigor de aquella Ley, se les concede el empleo de Teniente “con antigüedad de 20 de mayo de 1999” y efectos económicos de la fecha de presentación de la solicitud, reclasificándoles al Grupo A (subgrupo A-1) todos los trienios perfeccionados después de la fecha de dicha antigüedad de Teniente, y con los efectos económicos citados (ya que la DA-8ª.3 de Ley 17/1999 no establecía una fecha concreta para los efectos económicos, cosa que si hace la DA-10ª.7 de la Ley 39/2007 al señalar la de 01-01-2008). A título de ejemplo, entre mil, se puede citar el caso del Don E. T. R., que fue Sargento de 13-12-1975, y se acogió a la DA-8ª.3 mediante solicitud de 29-10-2007. Le fue concedido el empleo de Teniente en Reserva con antigüedad de 20-05-1999 (resol. 562/18210/07, de 19-11-2007, BOD-231) y efectos económicos de la fecha de solicitud. Le fueron reclasificados al Grupo A-1 los 3 trienios perfeccionados después del 20-05-1999, asignándoles antigüedades de 31-01-2001, 31-01-2004 y 31-01-2007, y efectos económicos para todos de la fecha de solicitud.

En su virtud, **SOLICITO A V. E.:**

Que, por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que contiene, disponga lo necesario para que me sean reclasificados al Grupo A (actual subgrupo A-1) los trienios perfeccionados después de la fecha de antigüedad definitiva, real y efectiva, que me ha sido asignada en el empleo de Teniente (BOD-30-10-2008), señalando a cada trienio la antigüedad que le corresponde y, en todos los casos, efectos económicos de 01-01-2008.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2009